

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 07 de octubre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

María Natalia García O.  
Judicante

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS  
LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CERTIFICADO No. 675651  
Page 1 of 1  
**CERTIFICA**  
Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1053813271** y la tarjeta profesional No. **257148**  
**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**  
**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.  
Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00399 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

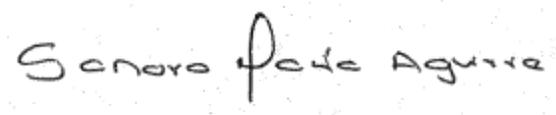
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CATALINA CARDONA MURIEL, en contra de BRAYAN LEANDRO REINOSA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Apostará copia integra de la letra de cambio base de la ejecución, toda vez que no fue aportado el reverso de la misma.
2. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta

ciudad, a través del link memoriales,  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Se **RECONOCE** personería al abogado DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA portador de la tarjeta profesional número 257.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, artículo 5 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**736e003031d2a690e5c535f411526cd70518b1c862566b01715782c427244  
92c**

Documento generado en 07/10/2020 04:53:22 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 115 fijado el 08 de octubre 2020 a la 7:30 am.